

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

AÑO 9

Nº 68

DAULE, 09 DE MAYO DE 2019

CONTENIDO

"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES Ó DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO, EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD", y ordeno su PROMULGACIÓN

Sr. Pedro Salazar Barzola Alcalde de Daule

Lcda. Ana Ramírez Macías Concejala Lcdo. Vicente Villamar Nieto Vicealcalde

Msc. Tanya Barrera Nieto Concejala

Ab. Iván Sánchez Briones Concejal

Lcdo. Fricson George Tenorio Concejal Dr. Oswaldo Pantaleón Luna Concejal

Lcdo. Christian Ruiz Castro Concejal Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya Concejal Sr. Eddy León Gómez Concejal

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el numeral 26, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la propiedad en todas las formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 9, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 466, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 481 inciso primero del COOTAD señala: "Que, para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...";

Que, el artículo 481 inciso segundo del COOTAD indica: "Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos";

Que, el artículo 481, inciso tercero, del COOTAD dispone: "Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios";

Que, el artículo 481, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas";

Que, el artículo 481, inciso sexto, del COOTAD menciona: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terrero que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas";

Que, el artículo 481.1, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-1-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711-5, 14-111-2016) señala: "Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo cualquier verificación de errores de cálculo o medición Descentralizado Ilustre Municipalidad el cantón Daule, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, de conformidad con el artículo 605, del Código Civil Ecuatoriano, son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño:

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de Art. 3.- DEFINCIONES.los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitaciona-

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;

Que, para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, por lo que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule de oficio o a petición de parte, realizar la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGU-LARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES Ó DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO EL ERROR TÈCNICO ACEPT-ABLE PRESCRITO EN EL COOTAD".

TÍTULO I **CAPÍTULO I**

Art.1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen administrativo para la enajenación de terrenos urbanos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en materia de lotes, fajas, excedentes o diferencias de áreas de propiedad privada, provenientes de 481.1. reformado del COOTAD.

en el predio, respecto del respectivo título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Art.2.- OBJETO.- Reglamentar el procedimiento a sustentar técnica y legalmente, la resolución de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, que permitirá, al tenor del Art. 481. Segundo inciso reformado, regularizar los excedentes que superen el error técnico de medición, regulado en la presente ordenan-

Lindero consolidado. - Línea divisoria plenamente definida entre dos o más predios.

Error de cálculo. - Inexactitud o equivocación al realizar una operación matemática sobre las dimensiones.

Error de medición.- Diferencia entre el valor medido del lindero y el valor verdadero sin afectar el lindero consolidado.

ETAM.- Error Técnico Aceptable de Medición.

Excedentes y diferencias de áreas. - Se entenderá por "excedente", el área en más de la que conste en el título de propiedad y, por "diferencia" el área en menos de la que conste en el título de propiedad.

Área Afectada. - Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna v que son ocupadas y destinadas a:

- 1) Los proyectos de vialidad y equipamiento.
- 2) Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos, para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
- 3) Las franjas de protección de líneas de trasmisión eléctrica, oleoductos, o poliductos.
- 4) Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.
- 5) Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas.
- 6) Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.

Las afectaciones deben aprobarse y registrarse, por seguridad jurídica, como gravámenes en beneficio de la comunidad.

Las definiciones de Lotes y Fajas se encuentran prescritas en el Art. 481 reformado del COOTAD. La definición del Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada, se encuentra prescrita en el Art.

Art.4.- ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN.- El error técnico aceptable de medición es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el propietario está obligado a pagar el precio por excedentes.

El Error Técnico Aceptable de Medición (ETM), estará dado en función de la diferencia de superficie del lote de terreno que conste en el respectivo título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, y la proveniente de la medición realizada, para aquellos predios que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00 m²), se considerará un ETAM máximo del dos por ciento (2%); predios que tengan una superficie mayor a doscientos metros cuadrados (200,01 m²), se considerará un ETAM máximo del uno por ciento (1%),al emplear la siguiente fórmula:

ETAM=Área Levantada en sitio-Área Escritura Área Escritura

En caso que el excedente supere el error técnico aceptable de medición el propietario del inmueble cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado llustre Municipalidad del Cantón Daule, la diferencia para lo cual se requerirá el avaluó determinado por la Subdirección de Avalúos y Catastros.

Si el excedente es menor o igual al Error Técnico Aceptable de Medición, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará la tasa por servicios administrativos.

- Art. 5.- DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN RELACIÓN AL ÁREA INDICADA EN EL TÍTULO DE DOMINIO.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederán en los siguientes casos:
- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos en la escritura, solo consta áreas (cabida);
- d) Por levantamientos topográficos inexactos.
- Art. 6.- DETERMINACION DE LINDEROS.- Para la determinación de los linderos del lote, se podrá considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, fuentes de agua o cualquier otro accidente geográfico.

- **Art.7.- EXCEPCIONES. -** No se aplicará la presente Ordenanza, en los siguientes casos:
- a. Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno o en el título de dominio conste que la transferencia de dominio fue bajo la modalidad reconocida en el Código Civil exclusivamente para los predios rústicos, como "cuerpo cierto",
- b. Cuando en la escritura pública y/o certificado del Registrador de la Propiedad no se encuentren determinadas las mensuras o dimensiones lineales de linderos,
- c. Cuando el error pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación del respectivo titulo traslaticio, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble, sin afectar documentadamente derechos de terceros:
- d. Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA), Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca (MAGAP), y se encuentre fuera del límite urbano de la cabecera cantonal y de las cabeceras de las parroquias rurales,
- e. Cuando el bien inmueble fue adquirido por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad;
- f. Cuando la titularidad del bien inmueble se encuentre en disputa,
- g. Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos competentes,
- h. Cuando exista inconformidad o litigios de linderos entre los colindantes de un predio;
- i. Cuando los linderos de un predio hubieren desaparecido, obscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios;
- j. Cuando se trate de un terreno mostrenco;
- k. Cuando en el título de dominio consten los linderos y cabida en forma aproximada sin una medida técnica realizada, y;
- I. Cuando la faja de excedente sea de frente a una vía construida o planificada.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art.8.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.- La Dirección de Desarrollo Territorial, es la autoridad administrativa competente para tramitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Art.9.- CONDICIÓN PREVIA.- Para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, la titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio judicial.

Art.-10.- PROCEDIMIENTO POR INICIATIVA DEL PROPIETARIO.- Se iniciará el trámite en la Dirección de Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Daule, para lo cual se llenará el formulario de solicitud, al mismo se le deberá adjuntar la declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal, ni de terceros con ocasión de la regularización que solicita, acompañando los siguientes requisitos:

- a. Identificación del solicitante;
- b. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Daule;
- c. Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno en coordenadas UTM WGS 84, formato Auto-CAD versión 2010 o Shape, impreso y digital, elaborado por un profesional del área civil o arquito debidamente acreditado en la SENESCYT;
- d. Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad.

Art. 11.- PROCEDIMIENTO POR INICIATIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Daule requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Dirección de Desarrollo Territorial, quien deberá notificar previamente a o los propietarios a fin que inicie el proceso de regularización.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del propietario en el término de quince días, notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual requerirá al propietario que presente toda la información técnica del terreno, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento administrativo en relación al inmueble hasta cuando subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los propietarios y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Daule, y redes sociales, labor que la realizará en coordinación con la Dirección de Relaciones Publicas Municipal.

Art. 12.- INFORMES PREVIOS.- La Dirección de Desarrollo Territorial previo a emitir informes que corresponda, tanto en los trámites iniciados por el propietario como por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón

Daule, contará con los siguientes informes técnicos:

- a. Informe Línea de Fábrica, Planimetría y superficie del excedente emitido por la Subdirección de Ordenamiento Territorial;
- b. Certificado de Avaluó actualizado, emitido por la Subdirección de Avalúos y Catastros.

Para el caso de diferencias, en el informe constará solamente el requisito establecido en la letra a) del presente artículo.

El Director de Desarrollo Territorial, una vez que haya recibido los informes Técnicos de la Subdirección de Desarrollo Territorial y Avalúos y Catastro, elaborará un nuevo informe que será puesto a conocimiento de Procuraduría Sindica Municipal.

Art. 13.- DEL INFORME A LA ALCALDÍA.- La Procuraduría Síndica remitirá información a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para su conocimiento y declaratoria del excedente.

Art. 14.- RESOLUCIÓN.- La Máxima Autoridad emitirá la resolución de adjudicación de los excedentes o declarará la existencia de diferencia.

Art. 15.- DEL RECURSO DE APELACIÓN.- El propietario que se encontrare inconforme con la resolución de la autoridad administrativa competente, podrá apelar la resolución dentro del término de treinta días contados desde la fecha de notificación, ante el Alcalde, cuya resolución quedará ejecutoriada en el ámbito administrativo.

El recurso deberá presentarse en la Dirección de Desarrollo Territorial, quien remitirá dentro de 72 horas de recibido a la Alcaldía para su trámite en segunda y definitiva instancia.

Art. 16.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE DIFEREN-CIAS.- En el caso de diferencias, la Dirección de Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, previamente solicitará a la Subdirección de Ordenamiento territorial levante la planimetría y establezca la superficie real del terreno, luego del cual informará a la Máxima Autoridad, quien dictará la resolución respectiva, dejando a salvo las acciones legales que pueden ejercer los particulares.

CAPÍTULO II DE LAS ESCRITURAS ACLARATORIAS

Art. 17.- DE LAS ESCRITURAS ACLARATORIAS.-Se pueden realizar aclaratorias entre compradores y vendedores de un inmueble con linderos consolidados y que tiene Escritura Púbica inscrita ante el Registro de la Propiedad, aclaración que se realizará ante Notario, siempre y cuando esta no modifique dimensiones lineales de linderos del lote indicado en el título traslativo, cuyo documento se presentará a la Subdirección de Avalúos y Catastros para su verificación, adjuntando la planimetría del predio en físico y digital suscrito por un profesional acreditado en la SENESCYT.

De existir excedentes que superen el error técnico aceptable de medición, el propietario deberá cancelar el correspondiente Valor por Excedente, la tasa por servicios administrativos e inscribirá la resolución de adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón Daule.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Art. 18.- MONTO DE LA ADJUDICACIÓN.- La Dirección de Desarrollo Territorial, al emitir informe favorable establecerá el monto que el propietario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, por el excedente, de conformidad a los informes recibidos.

Art. 19.- DE LA INSCRIPCIÓN. - Cancelados los valores por excedente a pagar y la tasa por servicios administrativos, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, y Catastro.

Art. 20.- DE LA NO INSCRIPCIÓN.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del propietario que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido, a no ser que se trate de los casos de exclusión establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 21.- DE LAS TASAS.- Expedida la resolución que declara el excedente o la diferencia, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 15% del salario básico unificado, que será cancelado por el propietario en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, previo a la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si durante el trámite de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA.- Para el caso de diferencias o excedentes de área de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule, se

deberá solicitar su reestructuración y en caso de no ser factible, previo informe se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

TERCERA.- Si se llegare a comprobar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de un excedente de terreno, no se regularizará y se denunciará ante las autoridades competentes para que se inicie las acciones legales pertinentes.

CUARTA.- En el caso de que a través de sentencia judicial se realice la aclaración de la superficie de un inmueble, el procedimiento de transferencia administrativa municipal se efectuará en observancia a lo establecido en esta Ordenanza.

QUINTA.- Se entenderá por linderos consolidados aquellos que se encuentran determinados en la escritura pública y en el Certificado de Gravámenes del Registro de la Propiedad, pudiéndose considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

SEXTA.- Para el caso de la utilización de decimales en el establecimiento de medidas de longitud y superficie se aplicará la regla aritmética de aproximación de decimales (REDONDEO). DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Desarrollo Territorial la implementación, elaboración de formularios y dispositivos informáticos para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza establezca la venta de lotes, fajas y excedente o diferencia de terreno del dominio privado municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA-DO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Sr. Pedro Salazar Barzola ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Julia Andrade Reyes SECRETARIA GENERAL (e)

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA QUE REGLAM-ENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES Ó DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO, EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD", fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del diecinueve de julio del dos mil dieciocho y nueve de mayo del dos mil diecinueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 9 de mayo del 2019

Abg. Julia Andrade Reyes SECRETARIA GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES Ó DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO, EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 9 mayo del 2019

Sr. Pedro Salazar Barzola ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES Ó DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO, EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD", el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Abg. Julia Andrade Reyes SECRETARIA GENERAL (E)

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad: calles: Padre Aguirre 703 y Sucre. Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R. junto a la urbanización Sambo City Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web: www.daule.gob.ec

Email: secretaria@daule.gob.ec

